

Subvenciones para programas de
promoción de los derechos de la
infancia y de participación infantil

Convocatoria 2024

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Examinadas las solicitudes de subvenciones para programas de promoción de los derechos de la infancia y de participación infantil para el ejercicio 2024, convocadas mediante la resolución de 07 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios sociales, Igualdad y Vivienda, se han constatado las deficiencias y omisiones en las solicitudes y la documentación preceptiva que se relacionan en los anexos I (provincia de Alicante), II (provincia de Castelló) y III (provincia de Valencia) al presente acto.

En aplicación lo dispuesto tanto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015), como el artículo 4.3 de la Orden 6/2017, de 20 de julio, de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a programas de promoción de los derechos de la infancia y de participación infantil, se requiere a las entidades solicitantes que figuran en los mencionados anexos, que enmiendan la falta o la omisión aportando los documentos que en ellos se indican. Se otorga a tal efecto un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el portal web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios sociales, Igualdad y Vivienda, en la sección dedicada a la subvención de promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia y participación infantil, publicación que tendrá efectos de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

La documentación se presentará telemáticamente, accediendo, con el mismo certificado con el que se presentó la solicitud, en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana con el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95005

En caso de que así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015.

Se advierte a las personas interesadas que contra este acto no cabe ningún recurso, por no encontrarse entre los actos de trámite a los que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL ÓRGANO INSTRUCTOR:

Jefe de Servicio de Promoción de los Derechos de la infancia y adolescencia, familia y reto demográfico